

AVISO No. 623

24 Agosto de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **YULIETH PRIETO PRADA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5821 DE 14 DE AGOSTO DE 2023**

Persona a notificar: **YULIETH PRIETO PRADA**

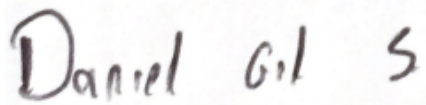
Dirección del predio: **CALLE 23 # 24 – 01 CASA C CONDOMINIO LA ESPAÑOLA**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 24 Agosto de 2023

Señor (a):

YULIETH PRIETO PRADA

Dirección de notificación: **CALLE 23 # 24 – 01 CASA C CONDOMINIO LA ESPAÑOLA**

Matricula: **109784**

Armenia, Quindío

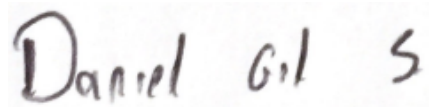
ASUNTO: Notificación por Aviso 623- **RESOLUCION PQRDS 5821 DE 14 DE AGOSTO DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 623- RESOLUCION PQRDS 5821 DE 14 DE AGOSTO DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 5821 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR693953
MATRICULA 109748

El Abogado Profesional contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **YULIETH PRIETO PRADA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito, la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a) YULIETH PRIETO PRADA .
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **CALLE 23 # 24-01 CASA C CONDOMINIO LA ESPAÑOLA**, identificado con **Matrícula N° 109748**, se observa que a la fecha se encuentra pendiente de pago de la suma de \$5.171.688,00 por concepto de los servicios de Alcantarillado, Acueducto y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
5. Que el consumo facturado en el predio fue bajo la observación de lectura certera **NORMAL** como se observa en el siguiente pantallazo a excepción del último periodo donde se envió a tomar relectura para confirmar el consumo y se encuentra conforme lo registrado por el aparato de medición instalado en el predio:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Coi Proc	Coi 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Consumo 6	Cuent
				Código	Descripción									
5137	5201	5191	10	-1	NORMAL	9/08/2023	1...	6...	130	31	41	98	58	6391926
5118	5191	4543	648	37	ALTO CONSUMO CON DAÑOS INTERNOS	7/07/2023	6...	1...	31	41	98	58	24	6355630
5099	4543	4413	130	-1	NORMAL	7/06/2023	5...	3...	41	98	58	24	48	6319366
5080	4413	4382	31	-1	NORMAL	5/05/2023	5...	4...	98	58	24	48	41	6283328
5061	4382	4341	41	-1	NORMAL	10/04/2023	5...	9...	58	24	48	41	57	6247636
5042	4341	4243	98	37	ALTO CONSUMO CON DAÑOS INTERNOS	9/03/2023	4...	5...	24	48	41	57	60	6211792

6. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP:

“Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que, comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3”.



7. Que, la Empresa realizó el procedimiento establecido por la **Ley 142 de 1994** y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: “...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa **revisar previamente las instalaciones del predio**, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”.

8. Que como puede evidenciarse Empresas Públicas de Armenia E.S.P, cumplió con el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece:

“...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”.

9. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a la Factura No. 63556300 **correspondiente** al periodo de junio facturado para la **Matrícula N° 109748**.

10. Que, la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la peticionaria, la señora **YULIETH PRIETO PRADA**, en el sentido de que no es posible realizar descuentos a la cuenta de No. 63556300 **correspondiente** al periodo de junio facturado para la **Matrícula N° 109748**., dado que la Empresa realizó el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para determinar previamente las causas de un alto consumo. **Matrícula 118343**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, la señora **YULIETH PRIETO PRADA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Catorce (14) días del mes de Agosto Dos Mil veintitrés (2023).

Daniel Gil S

DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.